



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TÍTULO DE PERMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, E/1761/GEN/2016, QUE SE OTORGA A IBERDROLA ENERGÍA ESCOBEDO, S. A. DE C. V., (EL PERMISIONARIO) EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN Núm. RES/189/2016

CONDICIONES

PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones. Se otorga permiso para la generación de energía eléctrica, mediante una central de ciclo combinado a base de gas natural, que estará ubicada en la Carretera Número 53 Monterrey-Hidalgo, kilómetro 11+230, Coordenadas (25° 52.147' N, 100° 22.009' O), El Carmen, Nuevo León. La central eléctrica estará integrada por: 2 turbinas de gas con una capacidad de 322.95 MW cada una, y 1 turbina de vapor con una capacidad de 303.9 MW. La capacidad total de generación será de hasta 949.8 MW en condiciones ISO, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 7,695 GWh y un consumo anual estimado de 1 400 millones de Nm³ de gas natural.

SEGUNDA. Programa, inicio y terminación de obras. El proyecto de generación de energía eléctrica se realizará en una etapa:

Etapa	Inicio de obras	Terminación de obras	Operación comercial
Única	Enero de 2016	Junio de 2018	Junio de 2018

TERCERA. Vigencia del Permiso. La vigencia es hasta treinta años, contados a partir de su fecha de emisión, y su vigencia terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la condición Quinta o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CUARTA. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad permitida se sujetará a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y en las demás disposiciones que emanen de la misma.

QUINTA. Obligaciones generales. El Permisionario tendrá las obligaciones siguientes:



- I. Cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LIE, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y sus Reglamentos, así como las Reglas del Mercado y las disposiciones jurídicas, administrativas, regulatorias, técnicas, de normalización, y demás actos que de ellas emanen o se relacionen, y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable, adoptando las medidas conducentes para su cumplimiento.
- II. Celebrar el contrato de interconexión respectivo y demás actos necesarios para la realización de las operaciones relativas o derivadas de la generación de energía eléctrica que desee realizar, de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que así resulte necesario.
- III. Cumplir las obligaciones y obtener las autorizaciones o permisos requeridos por otras autoridades respecto a la actividad permitida, previo al inicio de operaciones establecido en la Condición Segunda anterior.
- IV. Cumplir con el resolutive y recomendaciones de la Secretaría de Energía en materia de Impacto Social, en términos del artículo 120 de la LIE.
- V. Cumplir con la normatividad aplicable y las mejores prácticas en lo correspondiente a infraestructura y equipos.
- VI. Operar la central eléctrica cumpliendo con las instrucciones del Centro Nacional de Control de Energía (Cenace).
- VII. Sujetar el mantenimiento de la central eléctrica a la coordinación y a las instrucciones del Cenace.
- VIII. Una vez que inicie su operación en el Mercado Eléctrico Mayorista, informar mensualmente, por medio de los formatos que emita la Comisión Reguladora de Energía, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de reporte anterior, la cantidad de energía eléctrica generada.

SEXTA. Modificación del Permiso. Cualquier modificación se solicitará mediante escrito libre, debiendo acreditarse el pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

SÉPTIMA. Transferencia del Permiso. Para la transferencia de los derechos derivados de este permiso deberá darse aviso por escrito a la Comisión Reguladora de Energía, con una anticipación mínima de dos meses al momento en que dicha transferencia se haga efectiva.



OCTAVA. Terminación del Permiso. El Permiso terminará por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Por la conclusión de la vigencia prevista en el presente permiso.
- II. Por renuncia del titular, previo cumplimiento de sus obligaciones, en cuyo caso deberá comunicar su intención por escrito a la Comisión Reguladora de Energía, con una anticipación mínima de dos meses al momento en que la suspensión de operaciones pretenda hacerse efectiva.
- III. En caso de disolución, liquidación o quiebra del titular del permiso.
- IV. Por revocación, en los siguientes casos:
 - A. Por no iniciar las actividades objeto del permiso en los plazos que al efecto se establezcan en el título respectivo, salvo autorización de la CRE por causa justificada;
 - B. Por incumplir con las normas oficiales mexicanas o cualquiera de los supuestos técnicos o económicos a que se refiere la condición Quinta fracción I anterior;
 - C. Por no pagar los derechos, aprovechamientos o cualquier otra cuota aplicable al permiso, incluyendo la verificación del mismo;
 - D. Por llevar a cabo la actividad permitida en condiciones distintas a las del permiso;
 - E. Por incumplir las instrucciones del Cenace respecto del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
 - F. Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional o del Mercado Eléctrico Mayorista;
 - G. Por ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos y obligaciones derivados de los permisos sin previo aviso a la CRE;
 - H. Por concertar o manipular en cualquier forma los precios de venta de energía eléctrica o Productos Asociados, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Competencia Económica y la LIE;
 - I. Por contravenir lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales;
 - J. Por incurrir reiteradamente en las conductas previstas en el artículo 87 de la LIE, cuando se trate de plantas de generación de energía eléctrica en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica, conforme a las disposiciones aplicables;



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- K. Por incumplimiento grave de las obligaciones generales establecidas en la condición Quinta anterior. En la determinación de la gravedad del incumplimiento se seguirán los criterios establecidos en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

NOVENA. Otorgamiento. Este permiso de generación de energía eléctrica no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y su titular, o entre este y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos y/o permisos que resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2016.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo A/037/2015 y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y el artículo 12 de su Reglamento.

Ing. Luis Alonso Marcos González de Alba
Secretario Ejecutivo

La integridad y autoría de la versión electrónica de la presente Resolución, se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra de bajo del QR.

De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.